

REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL.

Reglamento publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el viernes 28 de enero de 2000.

REGLAMENTO de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Reglamento materia del presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha 21 de enero del año dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. JAVIER SANTIAGO CASTILLO.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ADOLFO RIVA PALACIO NERI.- FIRMAS.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conducción y desarrollo de las sesiones de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como la actuación de sus integrantes durante las mismas.

Las comisiones se integrarán por tres Consejeros Electorales de los cuales uno fungirá como su presidente y, en su caso, por los directores ejecutivos y los representantes de los partidos políticos o coaliciones en los términos del artículo 64 del Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 2.- Las comisiones del Consejo General sesionarán en el domicilio legal del Instituto. Sólo por causas que, a juicio del presidente de la comisión, impidan el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, éstas podrán sesionar en lugar distinto, pero siempre dentro del Distrito Federal.

CAPITULO II

DEL TIPO DE SESIONES Y DE LA CONVOCATORIA

Artículo 3.- Las comisiones podrán celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias o declararse en sesión permanente.

Artículo 4.- Las comisiones sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes durante el proceso electoral o de participación ciudadana, y cada dos meses en periodo no electoral. En ambos casos, el presidente de la comisión convocará por escrito a sus integrantes con 24 horas de anticipación por lo menos.

El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá asuntos generales. En este punto, todos los integrantes de la comisión podrán plantear y exponer los asuntos que conforme a las funciones de la misma consideren pertinentes.

Artículo 5.- Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos que por su urgencia o importancia para los fines del Instituto, no puedan postergarse para ser desahogados hasta la siguiente sesión ordinaria de la comisión, a juicio de su presidente o de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente de la comisión o a solicitud de la mayoría de los consejeros electorales que la integren.

La convocatoria será enviada por el presidente de la comisión por lo menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 6.- Las comisiones podrán declararse en sesión permanente por mayoría de votos de los consejeros electorales que las integren, para tratar los asuntos que así lo requieran. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaración.

Artículo 7.- Las convocatorias a sesiones deberán contener el día, la hora, el lugar en que se realizarán, y la indicación de su carácter ordinario o extraordinario. A ellas se agregarán el proyecto de orden del día que será elaborado por el presidente de la comisión, así como los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar.

El presidente de la comisión deberá remitir copia de la convocatoria y de los documentos que se anexen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 8.- En el supuesto de que el presidente de la comisión no asista a la sesión convocada por él, o se ausente definitivamente de la sesión, ésta será presidida por el consejero electoral que siga en el orden de prelación establecido en el acuerdo de integración de la comisión de que se trate.

Artículo 9.- Los integrantes de las comisiones, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de una sesión, dentro de las 12 horas siguientes a la fecha en que se reciba la convocatoria para la misma.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 10.- Las comisiones podrán sesionar sólo cuando estén presentes la mayoría de los consejeros electorales que las integren.

Artículo 11.- En las sesiones de las comisiones, los consejeros electorales que las integren tendrán derecho a voz y voto. En su caso, los Directores Ejecutivos y los representantes de los partidos políticos que asistan a las sesiones, tendrán derecho a voz.

Cuando el tratamiento de los asuntos de las comisiones así lo requiera, podrá solicitarse a través del Secretario Ejecutivo la intervención de algún miembro del servicio profesional electoral o del personal administrativo del Instituto Electoral del Distrito Federal. Asimismo, podrá autorizarse la participación de invitados con derecho a voz, previo acuerdo de la comisión respectiva.

Artículo 12.- Durante la sesión, los asuntos serán discutidos y, en su caso, votados conforme al orden del día. La comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerdan la mayoría de sus integrantes.

A solicitud de algún integrante de la comisión, la votación de un asunto se podrá dividir en lo general y en lo particular.

Artículo 13.- Para hacer uso de la palabra, los integrantes de la comisión deberán solicitarlo a su presidente. Una vez iniciada su intervención, no serán interrumpidos excepto por el presidente de la comisión.

Artículo 14.- Los acuerdos, informes, dictámenes o proyectos de resolución de la comisión, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de los consejeros

electorales presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

CAPITULO IV

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 15.- De cada sesión de las comisiones, se elaborará una minuta que contendrá la fecha de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día y los acuerdos aprobados.

Artículo 16.- Dentro de las 48 horas siguientes a la conclusión de cada sesión, los presidentes de las comisiones deberán enviar la minuta correspondiente a los integrantes de la misma, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo.

Artículo 17.- Los presidentes de las comisiones deberán incluir en el orden del día de la siguiente sesión, un punto relativo a la aprobación de la minuta de la sesión anterior.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS PRESIDENTES Y DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES

Artículo 18.- Los presidentes de las comisiones desarrollarán las siguientes funciones:

- I. Convocar a los miembros de la comisión y presidir las sesiones;
- II. Declarar el inicio y término de las sesiones;
- III. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;
- IV. Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
- V. Conducir las sesiones y conceder el uso de la palabra;
- VI. Declarar a la comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;
- VII. Declarar, por causas de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

VIII. Solicitar y recibir, por conducto del Secretario Ejecutivo, la colaboración, informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia. En caso de que para el desarrollo de una sesión, la comisión requiera de un documento urgente, el presidente de la misma podrá solicitarlo directamente al Titular del área que corresponda, e informará oportunamente al Secretario Ejecutivo, y

IX. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 19.- Para contribuir al buen desarrollo de las sesiones de las comisiones, estas contarán con un secretario, quien será designado a propuesta del presidente de cada comisión, de entre sus asesores. En caso de que por la naturaleza técnica de la comisión, se requiera de algún miembro del personal administrativo del Instituto fungiera como secretario de la misma, el presidente de la comisión solicitará al Secretario Ejecutivo que presente una terna, para que se someta a la consideración de la comisión.

Artículo 20.- Los secretarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar con derecho a voz durante las sesiones;
- II. Preparar la documentación para la realización de las sesiones de las comisiones;
- III. Enviar, por instrucción del presidente de la comisión, las convocatorias y documentos anexos en fecha previa a la realización de las sesiones;
- IV. Pasar lista de asistencia al inicio de cada sesión;
- V. Verificar el quórum y, en su caso, declarar su existencia;
- VI. Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas;
- VII. Apoyar al presidente de la comisión durante el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos aprobados en cada sesión;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la comisión, cuando así lo solicite alguno de sus miembros;
- X. Elaborar la minuta de cada sesión;
- XI. Enviar la minuta de cada sesión a los integrantes de la comisión, al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo dentro del plazo establecido en el presente reglamento;
- XII. Llevar el archivo de la comisión, y

XIII. Las demás que les encomienden los presidentes de las comisiones.